



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 1025 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Ingreso total permanente y remuneración total permanente
b) Aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en gobiernos locales

Referencia : Carta N° 011-2019-SITRAMUNPA

Fecha : Lima, 08 JUL. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de Pachacamac – SITRAMUNPA nos consulta sobre los conceptos «ingreso total permanente» y «remuneración total permanente». Igualmente, consulta si a los trabajadores municipales se les aplica el Decreto de Urgencia N° 037-94.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Debe precisarse que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ingreso total permanente y la remuneración total permanente

2.2 Al respecto, cabe precisar que las normas que regulan el régimen del Decreto Legislativo N° 276 han establecido una serie de conceptos de pago entre los que se encuentra la denominadas «Remuneración Total» y «Remuneración Total Permanente», que fueron definidas en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM¹.

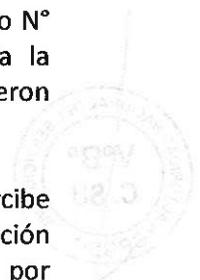
Así tenemos que la «Remuneración Total Permanente» es aquella que el servidor percibe mensualmente de manera regular y permanente, se compone por la suma de la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

¹ Decreto Supremo N° 051-91-PCM

«Artículo 8.- Para efectos remunerativos se considera:

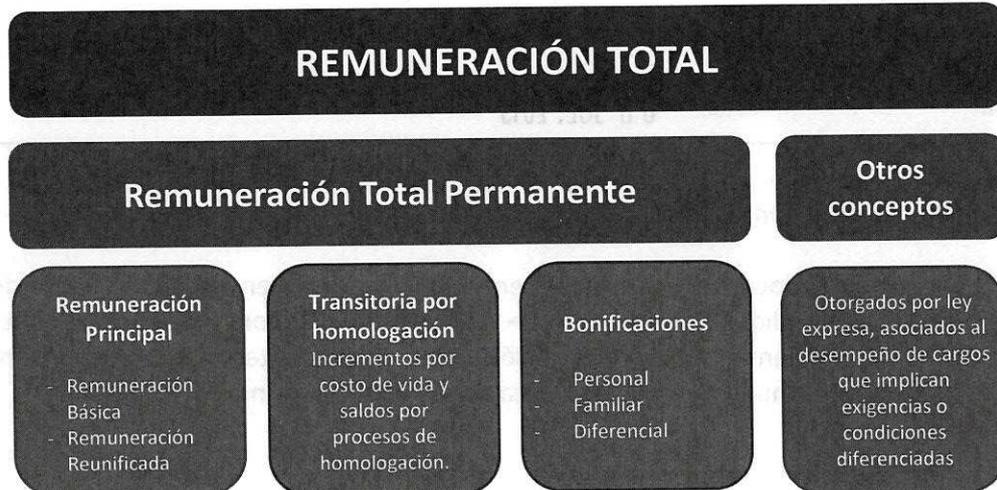
a) Remuneración Total Permanente.- Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

b) Remuneración Total.- Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común».



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Por su parte, la «Remuneración Total» se encuentra constituida por la Remuneración Total Permanente y los demás conceptos remunerativos otorgados por ley expresa. Es decir, no puede confundirse «Remuneración Total» con el íntegro de ingresos que el servidor percibe mensualmente, puesto que no se encuentran comprendidas en la «Remuneración Total» aquellas entregas económicas aprobadas por norma legal a las que no se le ha concedido naturaleza remunerativa y, por lo tanto, no son base de cálculo para el pago de beneficios económicos.



- 2.5 De otro lado, el «Ingreso Total Permanente» no es un concepto que forme parte de la estructura de pago del Sistema Único de Remuneraciones regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Su origen proviene del Decreto Ley N° 25697, el cual señala que este se encuentra compuesto por la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.
- 2.6 Ello no significa que el «Ingreso Total Permanente» sea un rubro de pago distinto a la «Remuneración Total» explicada anteriormente, sino que busca brindar una definición al conjunto de retribuciones económicas que los servidores percibían de forma constante en esa época. Así tenemos que el artículo 2 del Decreto Ley N° 25697 nos establece exactamente qué conceptos de pago se encuentran considerados como parte del «Ingreso Total Permanente»:

«Artículo 2.- [...] El Ingreso Total Permanente está conformado por: la Remuneración Total señalada por el inciso b) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremo N°s. 211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decreto Leyes N°s. 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento».

- 2.7 Respecto a este punto cabe resaltar que las normas que otorgan asignaciones económicas a los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276 no emplean el «Ingreso Total Permanente» como base de cálculo para el pago de beneficios sino que suelen hacer referencia a la «Remuneración Total».





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

Sobre la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 en los gobiernos locales

- 2.8 El Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de julio de 1994, dispuso –entre otros– el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos:

«Artículo 2°.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia».

- 2.4 Sin embargo, el artículo 6 del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 26268², que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM³.
- 2.5 Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario.
- 2.6 Por lo que, de una lectura concordada del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 y la ley a la que este hace referencia, se obtiene que a los gobiernos locales no les resulta aplicable la bonificación especial aprobada en dicho decreto de urgencia.

III. Conclusiones

- 3.1 La «Remuneración Total Permanente» es un componente del Sistema Único de Remuneraciones cuyo origen se encuentra en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Se encuentra compuesto por los conceptos de pago mencionados en el numeral 2.3 del presente informe. La «Remuneración Total Permanente» forma parte de la «Remuneración Total», la cual usualmente es tomada como referencia para el cálculo de beneficios económicos.
- 3.2 El «Ingreso Total Permanente» nace para dotar de nombre al conjunto de retribuciones económicas que los servidores percibían. Su composición trasciende a la «Remuneración Total» y abarca, además, a los conceptos de pago expresamente señalados en el artículo 2 del



Ley N° 26268 - Ley de Presupuesto del Sector Público para 1994

«Artículo 23.- [...] Asimismo, los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 27 del Decreto Supremo N° 003-82-PCM. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los Servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo [...]». (Énfasis agregado)

³ Actualmente se encuentra derogado por las normas del nuevo Régimen del Servicio Civil. Mientras estuvo vigente, este dispositivo legal estableció el procedimiento de negociación bilateral para los gobiernos locales orientados a la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Decreto Ley N° 25697. A diferencia de la «Remuneración Total», el «Ingreso Total Permanente» no se emplea para el cálculo de beneficios.

- 3.3 El artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94 –en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268– dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

